



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	CONGRESISTAS PROPONENTES	DENOMINACIÓN DE PROPUESTA LEGISLATIVA
11547/2024-CR	Raúl Huamán Coronado y otros, del grupo parlamentario Fuerza Popular	Ley que declara de interés nacional la protección, conservación y reconocimiento de las aguas turquesas de Milpa del distrito de Huancaraylla provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho.
11609/2024-CR	Jhackeline Katy Ugarte Mamani y otros, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que declara de interés nacional la puesta en valor promoción, y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
11865/2024-CR	Waldemar José Cerrón Rojas y otros, del grupo parlamentario Perú Libre	Proyecto de Ley que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de la fiesta del agua "YAKU RAYMI", y el fomento del turismo en el departamento de Cajamarca.
11891/2024-CR	María Elizabeth Taipe Coronado y otros, del grupo parlamentario Perú Libre	Ley que declara de interés nacional el complejo termal de Hualalachi, del distrito de Talavera, de la provincial de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, como destino turístico nacional.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, celebrada el 19 de septiembre de 2025. Votaron a favor de los señores congresistas: Jorge Arturo Zeballos Aponte, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, Magally Santisteban Suclúpe, Isaac Mita Alanoca, Miguel Angel Ciccía Vásquez, Javier Padilla Romero, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Eduardo Salhuana Cavides, Esmeralda Limachi Quispe y Luis Ángel Aragón Carreño.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1 Proyecto de Ley 11547/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11/06/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 12/06/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

1.1.2 Proyecto de Ley 11609/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 13/06/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 16/06/2025, como segunda comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

1.1.3 Proyecto de Ley 11865/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07/07/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el 08/07/2025, como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

1.1.4 Proyecto de Ley 11891/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 10/07/2025, siendo decretado a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo el mismo día como única comisión dictaminadora para su análisis y debate correspondiente.

Por economía procesal se ha procedido a acumular los cuatro proyectos de ley en razón a su conexión temática y a que sus contenidos normativos son objetivamente similares. La finalidad de esta decisión es optimizar los recursos y el tiempo que lleva el proceso en la creación de leyes.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Existen múltiples precedentes legislativos que han sido aprobados favorablemente en las distintas comisiones ordinarias del Congreso de la República y que han dado origen a leyes que declaran de interés nacional la promoción y desarrollo turístico de zonas históricamente postergadas del Perú al reconocer su importancia estratégica y simbólica para el desarrollo del país. Tales declaratorias enfatizan el bien común y el interés superior de promover el desarrollo, enmarcados en un espíritu que se alinea con los objetivos de planes nacionales como el Plan Estratégico Nacional de Turismo del Perú (PENTUR) que propone una serie de acciones que permitirán que el Perú se adapte a nuevos escenarios como un soporte necesario para continuar con el fortalecimiento de un turismo con inclusión social que logre metas concretas como el ingreso de divisas por turismo interno y receptivo así como ser un generador de empleos en el sector.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ



Fuente: Diario "Perú 21"

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 11547/2024-CR contiene un artículo único

- El artículo único está referido a la declaración propiamente dicha, que consiste en declarar de interés nacional la protección, conservación y reconocimiento de las Aguas Turquesas de Millpu, del distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho.

2.2 El Proyecto de Ley 11609/2024-CR contiene un artículo único

- El artículo único está referido a la declaración propiamente dicha que consiste en declarar de necesidad pública e interés nacional la puesta en valor, promoción y desarrollo turístico sostenible de los Baños Termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco, por constituir un recurso natural de alto potencial turístico, terapéutico, económico y cultural, cuya adecuada gestión contribuirá al desarrollo integral de las poblaciones locales y a la diversificación de la oferta turística del país.

2.3 El Proyecto de Ley 11865/2024-CR contiene cuatro artículos

- El artículo 1 se encuentra referido al objeto de la ley que es declarar de interés nacional, la promoción y desarrollo de la fiesta del agua "Yaku Raymi, y el fomento del turismo en el departamento de Cajamarca.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- El artículo 2 referido a la finalidad de la ley. La finalidad de la ley es preservar y difundir las tradiciones culturales e históricas inherentes a la fiesta del Yaku Raymi, y fomentar el desarrollo económico y social de la región Cajamarca, mediante el impulso del turismo cultural, y promover la integración social y comunitaria a través de actividades culturales y turísticas.
- El Artículo 3 se encuentra referido a la Implementación y Coordinación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, coordina con el Gobierno Regional de Cajamarca y las municipalidades provinciales y distritales del departamento de Cajamarca, la implementación de acciones orientadas a promover la organización y ejecución anual de la fiesta del Yaku Raymi, el turismo regional mediante campañas nacionales e internacionales, y la ejecución de proyectos de inversión para fortalecer la oferta turística en los destinos asociados a dicha festividad.
- El Artículo 4 se refiere a la priorización de Inversión Pública. El Poder Ejecutivo prioriza la ejecución de proyectos de inversión pública que contribuyan al desarrollo turístico y cultural en el departamento de Cajamarca.

2.4 El Proyecto de Ley 11891/2024-CR contiene dos artículos

- El artículo 1 se refiere al objeto y finalidad de la Ley. La ley tiene por objeto declarar de interés nacional el Complejo Termal de Hualalachi, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, como destino turístico nacional, con la finalidad de exhibir las propiedades medicinales de sus aguas termales, así como generar potencial turístico para su desarrollo sustentable.
- El artículo 2 se encuentra referido a la declaración de interés nacional. Declara de interés nacional el Complejo Termal de Hualalachi, del distrito de Talavera, de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac, como destino turístico nacional.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú;
- Reglamento del Congreso de la República;
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, numeral 10 del artículo 5.
- Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- Decreto Supremo 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa, artículo 3.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- Resolución Ministerial 138-2022-MINCETUR, Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2022-2025.
- Ley 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del Sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- Ley N°26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley Orgánica de Recursos Naturales - Decreto Legislativo N° 613,
- Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770, numeral 2 del artículo 1.
- Ley 31797 Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo Comunitario.
- Ley N° 26848 "Ley Orgánica de Recursos Geotérmicos".

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis técnico

La Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo) define al turismo como un "fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico"¹.

En el Perú, el sector turismo representa una de las principales actividades económicas que aporta más divisas y experimenta un crecimiento sostenido, permitiendo la generación de empleo y la reducción de los índices de pobreza.

La promoción de innovadores destinos turísticos en el Perú es crucial para diversificar la oferta, distribuir los beneficios económicos de forma equitativa a nivel regional,

generar empleo y divisas, fortalecer la identidad cultural, mejorar la infraestructura y promover un turismo más sostenible. Esta estrategia permite reducir la concentración de turistas en lugares de alto flujo turístico, abre nuevos destinos, crea productos turísticos innovadores y mejora la imagen del país a nivel internacional, atrayendo inversiones y desarrollando comunidades locales.

¹ <https://www.untourism.int/es/acerca-de-onu-turismo>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

Ahora bien, el Consejo Mundial de Turismo (World Travel & Tourism Council)². Se estima que este año el sector turístico en el Perú alcanzará un nuevo máximo histórico, con una contribución de más de 23 mil millones de dólares a la economía del país, equivalente al 7.8% del PIB nacional. Este crecimiento marca un hito para el sector de viajes y turismo del país que, al cierre del año, logrará un incremento del 6.9% en comparación al año anterior.

De acuerdo con el último Informe de Impacto Económico (EIR) del WTTC, realizado en colaboración con Oxford Economics, se proyecta que para finales de 2025 el sector represente 1.17 millones de puestos de trabajo en Perú, es decir, 6.6% del total de los empleos en el país. Esta cifra supone un crecimiento del 8.4% en comparación a 2019.

Como parte de sus cifras récord, previstas para el término de este año, Perú también se prepara para alcanzar los 12 mil millones de dólares de gasto por turismo doméstico, es decir, un crecimiento interanual del 6.5%. En tanto para el turismo internacional, el organismo global proyecta más de 5 mil millones de dólares al cierre de este año, 9.4% más que el año pasado³.

Dada la actual posición del Perú en la medición de los índices de competitividad turística, que lo destaca principalmente por sus recursos turísticos naturales, culturales y la infraestructura de servicios turísticos; se presenta un escenario positivo que debería ser intensamente aprovechado y fortalecido en los próximos años para propiciar el dinamismo de la actividad turística en el país⁴.

En este contexto, las iniciativas legislativas materia de dictamen presentan un denominador común que es la puesta en valor de distintos parajes naturales en varias

regiones del país para su promoción y desarrollo turístico en donde se busca promover también un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.

En efecto, se trata de varias iniciativas que proponen declarar de interés nacional patrimonios naturales ubicados en regiones de especial incidencia turística como:

² <https://wttc.org/about> foro especializado para la industria del viaje y del turismo que está conformado por miembros de esta comunidad empresarial a nivel mundial y trabaja con los gobiernos para crear conciencia sobre la industria de los viajes y el turismo.

³ <https://wttc.org/news/el-sector-turistico-de-peru-podria-alcanzar-un-nuevo-maximo-historico-en-2025>

⁴ <https://es.slideshare.net/slideshow/plan-estrategico-nacional-de-turismo/87608092>

⁴ Municipalidad Provincial de Tambopata INFORME N° 036- 2025-MPT-GDEL-SGT- ET/ALG de 9/05/2025

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

Ayacucho, Cusco y Apurímac, de igual modo se pretende relevar el patrimonio cultural a través de fiestas costumbrista en Cajamarca. Ello con la finalidad de estimular las políticas transversales del Estado que llamen la atención en el Poder Ejecutivo logrando la puesta en valor de estos recursos que impulsen la diversificación de la oferta turística en el Perú.

Al respecto, del contenido esencial de las propuestas legislativas materia de análisis se identifican las siguientes:

(i) proyecto de ley 11547/2024-CR, propone declarar de interés nacional la protección, conservación y reconocimiento de las aguas turquesas de Millpu del distrito de Huancaraylla provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho.

Las Aguas Turquesas de Millpu nacen en el encuentro de dos ríos denominados Pichqa Puquio y Arpanqa, que se encuentra a medio kilómetro del lugar, donde ingresa por una bocatoma denominado "Millpu". Estas aguas atraviesan un conducto subterráneo de 600 metros aproximadamente y luego brotan por una pequeña laguna, cuyas aguas discurren por una espectacular cascada que tiene la forma de un velo de novia, con varios en saltos de diversas alturas que oscilan de 10 a 20 m. Desde ahí las aguas del río son de color turquesa y/o verde transparente, las cuales recorren por un cañón conformado de treinta y tres pozas de diversos tamaños.

Indudablemente que la puesta en valor de este recurso al declararlo de interés nacional contribuirá al impulso del turismo regional y local en Ayacucho, beneficiando directamente a la comunidad de Cicamarca, focalizando la atención del Estado en las necesidades que requiera para su potenciamiento, que por lo general, incluyen el acceso de mejores vías de comunicación y servicios de conectividad de salud etc., que sin duda influirán en mayor dinamismo de la economía regional y local generando mejores oportunidades a la comunidad teniendo en cuenta que las aguas turquesas

dan trabajo al 70% de la población de la mencionada comunidad en actividades económicas, como la gastronomía, crianza de truchas entre otras.

(ii) proyecto de ley 11609/2024-CR, que declara de interés nacional la puesta en valor promoción, y desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

Los Baños Termales de Chaquella es un recurso turístico que aprovecha las propiedades curativas y relajantes de estas aguas para la salud y el bienestar, siendo un componente valioso del termalismo y de la categoría de "sitios naturales".

Las fuentes termales en el Perú constituyen un invaluable recurso desde el punto de vista turístico, económico, cultural y social. El vestigio más antiguo y conocido del uso de las fuentes termales es el caso de las fuentes de Baños del Inca en Cajamarca, antiguamente llamados Baños de Pultamarca (lugar caliente), nombre dado porque en esas fuentes el Inca Atahualpa tomaba baños de relajación y recuperación, aunque evidencias históricas indican que hubo un antiguo aprovechamiento del recursos termal desde tiempos preincas (curacas de la cultura Caxamarca)⁵.

Lamentablemente pese a su gran potencial, este recurso aún permanece subutilizado debido a la falta de infraestructura adecuada, promoción sostenida e inversión pública que permita su puesta en valor y desarrollo como destino turístico.

El turismo termal y de bienestar es una tendencia creciente a nivel mundial, favorecida por la búsqueda de experiencias saludables y sostenibles en contacto con la naturaleza. En este sentido, el desarrollo turístico de los baños termales de Chaquella representa una oportunidad estratégica para posicionar al Perú como destino competitivo en este segmento.

Con la declaración de interés nacional permitirá la puesta en valor de los Baños Termales de Chaquella contribuiría a diversificar la oferta turística del departamento de Cusco -que actualmente está fuertemente concentrada en el turismo cultural y arqueológico. Además, permitirá dinamizar la economía local, generar empleo e impulsar el emprendimiento local. Asimismo, contribuirá a mejorar la infraestructura turística, fomentar la identidad cultural y fortalecer el desarrollo territorial.

(iii) proyecto de ley 11865/2024-CR, que declara de interés nacional la promoción y desarrollo de la fiesta del agua "YAKU RAYMI", y el fomento del turismo en el departamento de Cajamarca.

Este proyecto de ley propone la puesta en valor de un recurso turístico, que evoca la conservación de las lagunas en Cajamarca con una festividad que rinde culto a una valiosa reserva hídrica que beneficia a los habitantes de las cuencas de los ríos cajamarquinos. La vasta red de 284 lagunas interconectadas, junto con sus cuencas

⁵ <https://app.ingemmet.gob.pe/biblioteca/pdf/CPG15-273.pdf>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

fluviales asociadas y los ríos que de ellas nacen, constituyen un sistema hidrológico de inmenso valor, no solo ecológico sino también turístico.

La fiesta del agua YAKU RAYMI, se celebra ininterrumpidamente desde hace 16 años en las lagunas del Alto Perú en el departamento de Cajamarca y que tiene una costumbre autóctona de origen quechua ancestral de extraordinario significado y simbolismo, que rinde culto al agua y que no solo es celebrada en Cajamarca sino en otras regiones del país como en Ica (nazca) y en Ayacucho⁶.

Las Lagunas de Alto Perú se ubican en el distrito de Tumbadén, provincia de San Pablo, en la región de Cajamarca. Este complejo de más de 600 cuerpos de agua se encuentra a aproximadamente dos horas de la ciudad de Cajamarca y es conocido por su belleza escénica y por ser un importante humedal, hogar de aves migratorias y fuente de agua para la región. Se encuentra a una altitud de entre 3,800 y 4,000 metros sobre el nivel del mar en un área de aproximadamente 2,960 hectáreas.

Al respecto, las fiestas tradicionales se referencian como un importante atractivo turístico porque ofrecen una ventana a la cultura local, generan ingresos económicos y promueven la identidad de una comunidad. Para tener un enfoque turístico, las fiestas deben ser organizadas como festivales o eventos que atraigan visitantes, ofreciendo experiencias auténticas con música, danza, gastronomía y participación comunitaria, como por ejemplo en la Fiesta de San Juan en la Amazonía peruana. Es fundamental, sin embargo, mantener un equilibrio para no comprometer la autenticidad cultural y asegurar la participación de los turistas.

En ese sentido, declarar de interés nacional la Fiesta del Agua "Yaku Raymi" representa una clave para un mayor posicionamiento del mercado turístico de Cajamarca como un modelo de destino diferenciado valorizando su promoción y

desarrollo turístico cultural; características únicas que ofrecen un escenario inigualable para el diseño de productos turísticos especializados y de alto valor añadido.

(iv) proyecto de ley 11891/2024-CR, que declara de interés nacional como destino turístico nacional el complejo termal de Hualalachi, del distrito de Talavera de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac.

⁶ https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/fichaInventario/index.aspx?cod_Ficha=11547

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

El Perú cuenta con una gran variedad de recursos naturales entre los que destacan las fuentes de aguas termominerales que pueden contribuir con la diversificación del producto turístico nacional.

Este tipo de turismo termal es una herramienta para distribuir el crecimiento económico hacia zonas rurales o menos conocidas, combatiendo la despoblación y mejorando la calidad de vida de sus habitantes. Además, puede contribuir con el desarrollo de una oferta turística competitiva y sostenible a través de la innovación y el desarrollo de nuevos productos turísticos.

En efecto, la promoción y desarrollo de la oferta del turismo en esta zona del sur del Perú promoverá competitividad en base a los recursos naturales del sector Hualalachi, que permitirá progreso a la comunidad beneficios económicos para la comunidad local.

Asimismo, promoverá el principio de la cultura turística ya que este incentiva el compromiso ciudadano y participación de los vecinos de la comunidad de Hualalachi, así como de otros actores implicados en el sector turístico para la generación de oportunidades para el desarrollo turístico, con la finalidad de fortalecer el desarrollo sustentable.

Se encuentran identificadas rutas y corredores turísticos que buscan conectar y potenciar recursos naturales y arqueológicos, como los de la provincia de Abancay proyectos específicos para el Cañón del Apurímac y Choquequirao, que incluyen inversión en teleféricos y mejora de accesos, sin embargo, el desarrollo del turismo termal es un reto que debe ser emprendido en la búsqueda de generar empleo y dinamismo económico específicamente en la zona de Hualalachi y que repercuta a la región.

Por ello, la declaratoria de interés nacional del Complejo Termal de Hualalachi como destino turístico nacional permitirá promover y dinamizar la actividad turística en la provincia de Andahuaylas, y en el departamento de Apurímac en general.

El entorno que rodea los baños ofrece un paisaje montañoso, creando un escenario natural y relajante. Estas aguas termales tienen la capacidad de purificar el cuerpo, eliminar toxinas, aliviar el estrés, tratar lesiones en la piel y enfermedades fúngicas como la dermatitis, además de fortalecer el sistema inmunológico. Cabe destacar la interesante conexión histórica, ya que, según la versión del Monseñor Herrera de 1539, se sostiene que el patriarca del famoso escritor peruano Ricardo Palma nació en el barrio de Hualalachi, en el distrito de Talavera⁷.

⁷ <https://apurimac.site/andahuaylas2/banos-termales-de-hualalachi/>

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

En consecuencia, estos recursos contenidos en cada una de estas iniciativas legislativas, resultan ser parte del preciado patrimonio natural y cultural con que cuenta el Perú y que actualmente no está debidamente atendido en grado de interés por parte del Estado. Por ello, de lo que se trata es de promover y desarrollar la diversificación de un turismo sostenible mediante rutas innovadoras que impliquen la creación y el impulso de nuevos itinerarios temáticos o territoriales que abarquen destinos menos masificados, tipos de turismo como aventura, ecoturismo o gastronomía de comunidad local en donde los turistas buscan destinos exclusivos y tener algo a los que muy pocos puedan acceder. Buscan explorar lugares más exóticos y vírgenes de algún rincón del planeta, lejos de grandes propuestas de servicios turísticos con miles de turistas, viviendo experiencias únicas e irrepetibles. Estas propuestas representan una oportunidad al diversificar la oferta turística, ofreciendo lugares innovadores hasta ahora desconocidos.

En ese orden de ideas, la iniciativas bajo análisis contribuirán a construir un escenario en donde la descentralización de la oferta turística hacia las regiones en el interior del país jugaran un papel muy importante haciendo que la oferta no solo se concentre en los emblemáticos sitios turísticos que tienen el Perú, como habitualmente ocurre, sino que abarque también otras rutas de interés generando valor con otras experiencias auténticas y sostenibles, y esto permita también la redistribución de la riqueza.

4.2 Análisis reglamentario y constitucional

El reglamento del Congreso de la Republica en los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, contempla que los Congresistas tienen derecho: a presentar proposiciones de ley con los cuales instrumentalizan sus derechos a iniciativa legislativa promoviendo así el procedimiento legislativo, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una ley y las demás proposiciones consideradas en el Reglamento.

En cuanto al análisis constitucional de las propuestas legislativas se debe evaluar el carácter constitucional y legal del concepto de interés nacional como un concepto jurídicamente indeterminado.

En relación con la declaratoria de interés nacional como práctica para llamar la atención del Poder Ejecutivo, debemos señalar que la doctrina acepta la existencia de conceptos con contenido y extensión variables es decir que varían según el contexto en que se encuentren o vayan a ser utilizados concediendo a la administración un margen de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

apreciación para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta⁸.

Uno de los conceptos jurídicos caracterizados por su indeterminación es el interés público y el interés nacional que son conceptos jurídicos que están recogidos de manera dispersa en la Constitución Política del Perú.

La Constitución desarrolla el concepto de interés nacional en los artículos 63 y 118 numeral 19, cuando dispone "dictar medidas extraordinarias. Mediante decretos de urgencia con fuerza de ley (...) cuando así lo requiere en interés nacional (...)".

Sobre el particular el autor Emilio Fernández Vázquez en el Diccionario de derecho público (Buenos Aires: Astrea), señala: "La doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad público e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad". En este sentido la satisfacción de la necesidad pública e interés nacional constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

En ese orden de ideas, el derecho concede un margen de apreciación a una autoridad para determinar el contenido y extensión del concepto aplicable a una situación particular y concreta, siempre que dicha decisión no sea manifiestamente irrazonable o desproporcionada con las circunstancias en donde será utilizada⁹.

El reconocimiento legal del concepto "interés nacional" entonces permite en un horizonte de tiempo, priorizar la asignación de recursos y coordinar la intervención de

los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), así como incentivar la inversión pública y privada en la zona. Si bien, esta categoría de normas no crea obligaciones presupuestales directas ni establece partidas específicas, sí tiene importantes implicancias de carácter político, técnico y administrativo, tales como:

a) Priorización en la agenda de inversión pública: Se permitirá que los proyectos vinculados al desarrollo de los recursos turísticos sean priorizados en los planes de desarrollo concertado, presupuestos participativos, cartera de inversiones y planes de competitividad regional.

⁸ <file:///C:/Users/sbringas/Downloads/Dialnet-ElConceptoDelInteresNacional-4547890.pdf>

⁹ Tribunal Constitucional del Perú (2004) Exp. 00090-2004-AA/TC- Lima. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00090-2004-AA.html>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

b) Facilitación de cooperación intergubernamental: La norma servirá como fundamento legal para que los gobiernos nacional, regional y local coordinen y gestionen recursos de manera articulada, promoviendo sinergias y evitando duplicidades.

c) Promoción de la inversión privada: El reconocimiento de interés nacional incrementa la visibilidad del destino y puede generar confianza en los inversionistas privados, facilitando alianzas público-privadas y promoviendo iniciativas turísticas sostenibles.

d) Impulso a políticas de desarrollo turístico descentralizado: Refuerza la implementación de políticas de desarrollo en zonas de menor dinamismo económico, en línea con el enfoque de equidad territorial y cierre de brechas.

e) Marco de referencia para otros proyectos de desarrollo turístico en la región: Establece un precedente normativo que puede ser replicado en otras provincias o distritos con características similares y en otras regiones del país.

Ahora bien, considerando que los parlamentarios no pueden proponer iniciativas que impliquen gasto público ni tienen injerencia directa en la gestión del Estado, conforme lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, al señalar; "los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su propio presupuesto"; en este sentido las leyes declarativas no representan interferencia alguna con las competencias de otros poderes del Estado y en si constituyen una herramienta esencial para "hacer notar" al Poder Ejecutivo sobre la problemática específica en una materia. En el caso en particular que nos ocupa referido a la promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 107° de la Constitución política del Perú, el presidente de la república al igual que los congresistas de la república tienen derecho

a iniciativa en la formación de leyes. Los congresistas gozan de amplias facultades cuando se pone en marcha el procedimiento legislativo, y se condiciona a su vez a lo dispuesto en la Constitución, en su reglamento interno y en las prácticas que puedan juzgarse como elementalmente razonables.

Así las cosas, declarar una determinada intervención como de interés nacional por parte del Congreso de la Republica no solo busca motivar al Poder Ejecutivo a actuar en el marco de sus competencias, sino que este tipo de practica en el Parlamento tiende a fomentar, conforme al modelo constitucional peruano, un modelo orgánico

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

institucional entre los poderes estatales, en el que cada rol, trascendental y compatible con la división o separación de poderes, sea al mismo tiempo instrumento de necesaria colaboración.

La visión en esencia del parlamentario como político es recoger las necesidades de la población que tengan como propósito el bien común y es su deber muchas veces el plasmar estas necesidades en iniciativas legislativas declarativas. En ese sentido, el Estado constitucional procura que el poder funcione no solo de manera democrática, sino también eficiente, y tal propósito solo se logra cuando cada uno de sus poderes se desenvuelve no solo supervisando lo que hacen, sino también sumando esfuerzos en aquello que resulta de interés compartido. Ello exige respeto por las competencias reconocidas, pero también impone inevitables canales de comunicación y apoyo en cada una de las tareas y responsabilidades asignadas por la Constitución y las normas de desarrollo constitucional¹⁰.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), también ya abordó el carácter y la validez de las normas declarativas de manera singular. El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ2, del 10 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH, señala que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo tienen la facultad de emitir normas que incluyan las nociones de "necesidad pública" e "interés nacional". Precisa que estas categorías pueden ser incorporadas en distintos tipos de dispositivos normativos, como leyes, decretos de urgencia, decretos legislativos o decretos supremos.

Agregando, señala que cualquier propuesta normativa que invoque estos conceptos debe estar orientada al bienestar social y a la garantía de los derechos fundamentales,

teniendo como fin último la protección de la dignidad humana. Para ello, deben cumplirse ciertos criterios esenciales que establezcan los parámetros de la declaración de "interés nacional" concordándolos con los objetivos de las proposiciones legislativas y con la problemática identificada, que justifiquen su dación como Ley declarativa. Entre estos se mencionan:

- ✓ Que su contenido contribuya al bien común.
- ✓ Que promueva el respeto y la garantía de la dignidad humana.
- ✓ Que refuerce los principios democráticos y la convivencia pluralista.

¹⁰ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00023-2021-AI.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- ✓ Que permita evaluar otras normas que regulen derechos y deberes constitucionales y legales.
- ✓ Que se inserte dentro de un proceso de toma de decisiones y pueda ser ejecutado por las entidades competentes del Estado.

Posición coincidente con lo señalado antes por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC LIMA / JUAN CARLOS CALLEGARI HERAZO, en el sentido que la administración estatal tiene como objetivo primordial la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

Asimismo, en la Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR1, emitida el 12 de junio de 2018, por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH, establece que las leyes declarativas emitidas por el Congreso de la República poseen un carácter excepcional. A diferencia de las normas tradicionales, que establecen una relación directa entre un supuesto y su consecuencia jurídica, las normas declarativas no generan obligaciones legales para el Poder Ejecutivo. En otras palabras, no tienen impacto económico en el presupuesto estatal, ya que no imponen acciones obligatorias.

4.3 **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas**

4.3.1 **PL. 11547/2024-CR**

NECESIDAD:

La necesidad de declarar de interés nacional la promoción y desarrollo de las aguas turquesas de Millpu del distrito de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho responde a múltiples factores:

- **Brechas estructurales** en infraestructura y servicios públicos que impiden su integración plena como recurso turístico.
- **Subaprovechamiento del potencial turístico de la zona**, a pesar de que alberga una singular belleza el recurso no tiene el aprovechamiento debido que lo impulse su desarrollo sostenible como destino turístico priorizado en la región Ayacucho, en ese sentido se debe integrar progresivamente a otras recursos de particular belleza de la región y que contribuya al bienestar de la comunidad de Cicamarca y del distrito de Huancaraylla.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Necesidad de diversificación productiva**, ya que el recurso está ubicado en una zona de extrema pobreza donde las brechas sociales y económicas son de evidente constatación; resulta necesario su posicionamiento como destino turístico que permitirá un mayor desarrollo no solo de sus actividades turísticas sino del impulso de la economía en general de las comunidades beneficiarias.

VIABILIDAD

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.
- **Técnicamente**, La propuesta no altera instrumentos de planificación del turismo (PERTUR, Política Nacional de Turismo y Plan de Desarrollo Turístico Regional de Ayacucho), ya que fomenta la diversificación de la promoción y desarrollo turístico de la comunidad.
- **Institucionalmente**, existen entidades que pueden intervenir de forma articulada en la ejecución de acciones: MINCETUR, PROMPERÜ, Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales respectivos.
- **Presupuestalmente**, la iniciativa no genera gasto directo ni crea obligaciones fiscales, pero sí habilita los mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

OPORTUNIDAD:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- **Reactiva zonas vulnerables**, se busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico en el distrito, en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, promoviendo el desarrollo de destinos alternativos a los tradicionales, como el turismo comunal y reduciendo la presión sobre áreas ya saturadas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Se alinea con la agenda de desarrollo regional**, tanto de Gobierno Regional y los gobiernos locales correspondientes del área de interés que fortalezca el turismo como verdadero motor económico.
- **Permite aprovechar el crecimiento del turismo receptivo e interno**, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener la actividad turística en el país.

4.3.2 PL. 11609/2024-CR

NECESIDAD:

La necesidad de declarar de interés nacional la promoción y desarrollo de los baños termales de Chaquella, ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco responde a múltiples factores:

- **Brechas estructurales** en infraestructura y servicios públicos que impiden su integración plena como recurso turístico.
- **Subaprovechamiento del potencial turístico de la zona**, el turismo termal a pesar de que alberga un ecosistema representativo lotico ya que comparte características

con ríos y manantiales por su corriente continua de agua, es un entorno único que alberga biodiversidad. La explotación turística en esta zona resulta incipiente, debiendo ser posicionado sosteniblemente como un recurso natural de extraordinario valor sanitario que contribuya al desarrollo y bienestar de la localidad.

- **Necesidad de diversificación productiva**, ya que el recurso está inmerso siempre en un espiral de pobreza con grandes carencias, resulta necesario que su posicionamiento se integre con otros recursos turísticos de la zona, lo cual permitirá un mayor desarrollo de la economía local.

VIABILIDAD

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Técnicamente**, La propuesta no altera los instrumentos de planificación del turismo (PERTUR, Política Nacional de Turismo y Plan de Desarrollo Turístico Regional del Cusco), ya que fomenta la diversificación de la promoción y desarrollo turístico en la región.
- **Institucionalmente**, existen entidades que pueden intervenir de forma articulada en la ejecución de acciones: MINCETUR, PROMPERÜ, el GORE Cusco y los gobiernos locales comprometidos.
- **Presupuestalmente**, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, pero sí habilita mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

OPORTUNIDAD:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- **Reactiva zonas vulnerables**, se busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico en línea con las estrategias de recuperación económica territorial integrando a innovadoras localidades al desarrollo turístico, en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, promoviendo el desarrollo de destinos alternativos a los tradicionales, como el turismo, reduciendo la presión sobre áreas ya saturadas.
- **Alinea con la agenda de desarrollo regional**, en el GORE Cusco y en los gobiernos locales que corresponda de la provincia de Espinar enfocados en el área de interés que fortalezca el turismo como un verdadero motor económico.
- **Permite aprovechar el crecimiento del turismo** receptivo e interno, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener parte de la economía del Perú y de la actividad turística en el país.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

4.3.3 PL. 11865/2024-CR

NECESIDAD:

La necesidad de declarar de interés nacional la promoción y desarrollo de la fiesta del agua "YAKU RAYMI", en Cajamarca responde a múltiples factores:

- **Brechas estructurales** en infraestructura y servicios públicos que impiden su integración plena como recurso turístico.
- **Subaprovechamiento del potencial turístico de la zona**, a pesar de que Cajamarca alberga importantes recursos turísticos, sin embargo, la puesta en valor de un recurso turístico no tangible y cultural como la fiesta del agua complementaria ese destino potenciándolo como un atractivo turístico festivo.

VIABILIDAD

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.
- **Técnicamente**, La propuesta no altera los instrumentos de planificación del turismo (PERTUR, Política Nacional de Turismo y Plan de Desarrollo Turístico Regional de Cajamarca), ya que fomenta la diversificación de la promoción y desarrollo turístico en el distrito de Pachacamac.
- **Institucionalmente**, existen entidades que pueden intervenir de forma articulada en la ejecución de acciones: MINCETUR, PROMPERÚ, GORE Cajamarca, Municipalidades Provinciales y distritales de distintas regiones del país.
- **Presupuestalmente**, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, pero sí habilita mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

OPORTUNIDAD:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Reactiva zonas vulnerables**, integrando a todo el departamento de Cajamarca, comprometiendo su desarrollo turístico en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, se busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico promoviendo mayor desarrollo de destinos turísticos culturales de fiestas tradicionales, reduciendo así la presión sobre áreas de destino turístico saturadas.
- **Alinea con la agenda de desarrollo regional**, tanto del GORE Cajamarca como de todos los Gobiernos provinciales y distritales en distintas regiones del país para fortalecer el turismo como verdadero motor económico.
- **Permite aprovechar el crecimiento del turismo** receptivo e interno, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener la actividad turística en el país.

4.3.4 PL. 11891/2024-CR

NECESIDAD:

La necesidad de declarar de interés nacional la promoción y desarrollo el complejo termal de Hualalachi, en el distrito de Talavera de la provincia de Andahuaylas, del departamento de Apurímac responde a múltiples factores:

- **Brechas estructurales** en infraestructura y servicios públicos que impiden su integración plena como recurso turístico. Si bien es cierto entre 2023 y 2024, la pobreza en Apurímac se redujo de 25.8% a 24.0%, y que logró reducir indicadores de pobreza por debajo de su nivel de 2019 (29.1%), sin embargo, aun la región enfrenta desafíos ante el incremento de la pobreza extrema y una clase media aún por debajo del promedio nacional. Así, con un crecimiento económico proyectado en torno al 3% anual. Lograr una mejora sostenida en las condiciones de vida de los hogares requiere un entorno que promueva inversiones en todos sectores estratégicos como la actividad turística en Apurímac¹¹.

¹¹ <https://www.chaski.pe/detalle/apurimac-es-una-de-las-siete-regiones-con-pobreza-por-debajo-de-su-nivel-de-prepandemia-678>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Subaprovechamiento del potencial turístico de la zona**, el subaprovechamiento del potencial turístico en general en el departamento de Apurímac, se debe a factores como la insuficiente inversión en infraestructura y servicios, la falta de articulación entre actores y el diseño limitado de productos turísticos que no capturan completamente el interés del mercado. Aunque existen planes estratégicos y proyectos específicos para mejorar, como la mejora de accesos y la creación de circuitos, la priorización presupuestal en otros sectores y el retraso en la ejecución han limitado un desarrollo turístico más potente y sostenible para la región.
- **Necesidad de diversificación productiva**, a pesar de los recursos naturales y culturales del departamento de Apurímac, la inversión en turismo representa un porcentaje menor del presupuesto regional en comparación con educación, salud o prevención de desastres. Si bien hay proyectos para mejorar accesos y circuitos, aún existe la necesidad de una infraestructura turística más sólida para atraer a un mayor número de visitantes. No se ha logrado una coordinación efectiva y participativa de todos los actores (públicos y privados) en la formulación e implementación de estrategias turísticas. Se identifica la necesidad de desarrollar y diversificar los paquetes turísticos que se ofrecen, más allá de los atractivos principales. A pesar de la formulación de planes estratégicos como el PERTUR Apurímac al 2025, la ejecución de inversiones significativas para el desarrollo turístico ha sido lenta.

VIABILIDAD

La propuesta legislativa es viable desde el punto de vista legal, técnico, institucional y presupuestal.

- **Legalmente**, se enmarca en las competencias del Congreso de la República para emitir declaraciones de interés nacional, conforme al artículo 102 y 107 de la Constitución y el Reglamento del Congreso.
- **Técnicamente**, La propuesta no altera los instrumentos de planificación del turismo (PENTUR, Política Nacional de Turismo y Plan de Desarrollo Turístico Regional de Apurímac), ya que fomenta la diversificación de la promoción y desarrollo turístico en la provincia de Andahuaylas.
- **Institucionalmente**, existen entidades que pueden intervenir de forma articulada en la ejecución de acciones: MINCETUR, PROMPERÜ, el GORE Apurímac y los gobiernos locales involucrados en su gestión.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Presupuestalmente**, no genera gasto directo ni crea nuevas obligaciones fiscales, pero sí habilita mecanismos políticos para priorizar inversiones a futuro, en función de la disponibilidad y priorización sectorial.

OPORTUNIDAD:

La propuesta es oportuna en el actual contexto nacional por las siguientes razones:

- **Reactiva zonas vulnerables**, se busca promover un modelo de desarrollo donde el turismo genere beneficios económicos y sociales para las comunidades locales integrándolas al desarrollo turístico en el distrito, en línea con las estrategias de recuperación económica territorial.
- **Responde a la urgencia de descentralizar el turismo**, promoviendo el desarrollo de destinos alternativos a los tradicionales, como el turismo comunitario y reduciendo la presión sobre áreas ya saturadas.
- **Alinea con la agenda de desarrollo regional**, tanto de la Municipalidad Metropolitana de Lima como de la Municipalidad distrital de Pachacamac del área de interés para fortalecer el turismo como verdadero motor económico.
- **Permite aprovechar el crecimiento del turismo** receptivo e interno, que en los últimos años han demostrado ser un factor clave para sostener la actividad turística en el país.

4.4 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las cinco propuestas legislativas acumuladas se encuentran alineadas con lo previsto en los siguientes dispositivos y planes estratégicos de la materia:

- ✓ **Constitución Política del Perú**, ejercicio del derecho a iniciativa legislativa de los representantes al Congreso de la Republica previsto en los artículos 102 y 107, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.
- ✓ **Nueva Ley General de Turismo, Ley N° 32392**,
- El artículo 1° establece como objeto de la ley el promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- El artículo 3° declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, hecho que coincide plenamente con el espíritu normativo de las propuestas legislativas.
- El artículo 6 establece entre las múltiples funciones que ocupa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), se encuentra el desarrollo y fortalecimiento de los productos turísticos y esto se realiza en coordinación con los órganos regionales competentes en materia de turismo y la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil organizada, con el objetivo de diversificar la oferta turística y alinearla con los instrumentos de planificación nacionales o regionales existentes.
- El artículo 17, que considera como parte de la promoción de la oferta turística a la diversificación de esta oferta y que el MINCETUR, en coordinación con actores públicos y privados, debe promover el desarrollo sostenible, accesible, competitivo y la innovación de los productos turísticos, alineada con las tendencias del mercado tanto nacional como internacional.
- El artículo 53 y ss. promueve el desarrollo sostenible del turismo comunitario, fortalece las competencias de las comunidades organizadas para la gestión de la actividad

turística desde la perspectiva territorial e impulsa la consolidación y el posicionamiento de productos turísticos, a fin integrarlos a la cadena de valor del sector, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las poblaciones involucradas y a la conservación del patrimonio natural y cultural.

✓ **Plan Estratégico Nacional de Turismo y Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PENTUR y PERTUR) 2016-2025.**

Que tienen como objetivo general "Consolidar al Perú como destino turístico competitivo, sostenible, de calidad y seguro", en donde a partir de una oferta diversa, lograda con participación de los actores del sector, el turista viva experiencias únicas para que se contribuya al desarrollo económico y social del país.

Estos planes proponen una serie de acciones que permitirán al país adaptarse a nuevos escenarios y tener el soporte necesario para continuar con el fortalecimiento del turismo con inclusión social, y así lograr las metas trazadas para el año 2025. PENTUR ha señalado en su plan estratégico como pilar 2, la diversificación y consolidación de la oferta para desarrollar una oferta turística sostenible, con el afán de lograr la diversificación de la oferta turística, y teniendo en cuenta las políticas de modernización del Estado, así como el proceso de descentralización a nivel nacional y sectorial, desde el año 2013, se ha trabajado en el desarrollo de productos turísticos

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

regionales que contribuyan con la competitividad y sostenibilidad de la oferta turística a nivel nacional.

Los efectos de la vigencia de la norma propuesta con las iniciativas acumuladas planteadas no implica modificaciones ni derogaciones legales; y se encuentran en correspondencia con leyes y políticas nacionales sobre desarrollo turístico, en la medida que resulta ser una ley declarativa que apunta a mejorar la promoción turística en las localidades involucradas como destinos turísticos estratégicos de sus regiones que contribuirán con la descentralización de la inversión y al fortalecimiento del turismo sostenible, traducido en una mejora de la calidad de vida para la población local. Por tanto, las iniciativas legislativas planteadas no contravienen preceptos constitucionales, guarda concordancia con la legislación vigente, así como con el Acuerdo Nacional: Objetivo I. Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho. Política de Estado 3: Afirmación de la Identidad Nacional.

4.5 Análisis de las opiniones e información solicitadas

PROYECTO DE LEY	OFICIO N°	INSTITUCIÓN	RESPUESTA
11547/2024-CR MILLPU	1836-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Ministerio de Cultura MINCUL	
	1840-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	CIRCAMARCA-	
	1837-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	GORE AYACUCHO-	
	1841-2024-2025-CCET 23/06/2025	DIRECTOR AYACUCHO	
	1834-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR	Of. N° 669 - 2025 - MINCETUR/DM 29/08/2025
	1838-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Municipalidad Provincial de Víctor Fajardo	
	1842-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP)	Of. N°020-2025 – FENAGUITURP/ P 03/09/2025

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

	1835-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Ministerio del Ambiente MINAM	Of. N° 01537-2025-MINAM/SG 28/08/2025
	1839-2024-2025-CCET/CR 23/06/2025	Municipalidad Distrital de Huancaraylla	
11609/2024-CR CHAQUELLA	01881-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	GORE-CUSCO	
	01885-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Ministerio del Ambiente MINAM	Of. N° 01464-2025MINAM/SG 18/08/2025
	01889-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	AATC-Cusco	
	01893-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	COLITUR-CUSCO	
	01879-2024-2025-CCET-CR 04/07/2025	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR	
	01883-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Municipalidad Distrital de Pallpata	
	01887-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	AHORA-CUSCO	
	01891-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI	Of. N° 3269-2025-MIDAGRI-SG 28/08/2025
	01880-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Ministerio de Cultura MINCUL	
	01884-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP)	OFICIO N°019-2025 – FENAGUITURP/P 03/09/2025
	01888-2024-2025-CCET/CR	CARTUC-CUSCO	

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

	04/07/2025		
	01892-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Autoridad Nacional del Agua (ANA)	
	01882-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Municipalidad Provincial de Espinar	
	01886-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Cámara de Comercio de Cusco	
	01890-2024-2025-CCET/CR 04/07/2025	Municipalidad Provincial del Cusco	
11865/2024-CR YAKU RAYMI	2019-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI	
	2023-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Municipalidad Distrital de Tumbaden	
	2026-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	AHORA PERU	
	2016-2024-2025-CCET-CR 16/07/25	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo MINCETUR	
	2020-2024-2025-CCET-CR	GORE CAJAMARCA	
	2024-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	CANATUR	
	2018-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Ministerio del Ambiente MINAM	
	2022-2024-2025-CCET-CR 16-07-2025	Municipalidad Provincial de San Pablo	
	2017-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Ministerio de Cultura MINCUL	
	2021-2024-2025CCET/CR- 16/07/25	Municipalidad Provincial de Cajamarca	Of. N° 318-2025-A-MPC. 31/07/2025
	2025-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	APAVIT	

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

11891/2024-CR HUALALACHI	2004-2024-2025-CCET-CR- 16/07/25	Municipalidad Provincial de Andahuaylas	
	2008-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Autoridad Nacional del Agua (ANA)	
	2012-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	COLITUR LIMA	
	2005-2024-2025-CCET-CR 16/07/25	GORE APURIMAC	
	2009-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	APOTUR	
	2013-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	APTAE	
	2003-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Ministerio de Cultura MINCUL	
	2007-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	CANATUR	
	2011-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	AHORA PERU	C-22/07/2025
	2015-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	FENAGUITURP	
	2002-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	AHORA PERU	
	2006-2024-2025-CCET-CR 16/07/25	Municipalidad Provincial de Talavera	
	2010-2024-2025-CCET-CR 16/07/25	APAVIT	
	2014-2024-2025-CCET/CR 16/07/25	Ministerio de Salud MINSA	Of. N° D002395-2025-DM-MINSA

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS.

a) PL11547/2024-CR

- **Opinión MINCETUR**, mediante informe N°0033-2025-MINCETUR/VMT/DGET/DIOT-GRR de fecha 18 de agosto de 2025, se advierte que corresponde precisar que el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) son las entidades competentes para emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, al estar directamente vinculado a la gestión ambiental y de recursos naturales; en tal sentido, el MINCETUR no cuenta con competencia para pronunciarse respecto a dichas medidas declarativas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

- **Opinión del MINAM**, mediante informe N° 00698-2025-MINAM/SG/OGAJ de fecha 27 de agosto de 2025, precisa que conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 1 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, los recursos naturales renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación. En ese sentido, el literal c) del artículo 3 de la referida Ley, establece que forman parte de los recursos naturales, entre otros, la diversidad biológica, como las especies de flora, de fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida. Por lo tanto, sostiene que los recursos naturales, incluyendo a la diversidad biológica existente, constituyen patrimonio de la nación, no siendo necesario declarar dicha condición mediante una norma o resolución. Por tanto, es observado y recomienda excluir del título de la Sección IV de la exposición de Motivos la referencia al "patrimonio natural".
- **Opinión de la Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP)**, mediante oficio N°020-2025 – FENAGUITURP/P, de fecha 3 de septiembre de 2025, comunica que se ha remitido a los guías de Ayacucho el PL, de lo cual no se ha recibido observación alguna, lo que se entiende su conformidad.

b) 11609/2024-CR

- **Opinión del MINAM**, mediante informe N° 00673-2025-MINAM/SG/OGAJ de fecha 15 de agosto de 2025, no se formulan observaciones, ni comentarios debido a que la propuesta del PL no se vincula al ámbito de las competencias del ministerio.
- **Opinión del MIDAGRI**, mediante informe N°1144-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 27 de agosto de 2025, opina que MIDAGRI no es competente para emitir opinión respecto del PL.
- **Opinión de la Federación Nacional de Guías de Turismo del Perú (FENAGUITURP)**, mediante oficio N°019-2025 – FENAGUITURP/P, de fecha 3 de septiembre de 2025, comunica que se ha remitido a los guías de Cusco el PL, de lo cual no se ha recibido observación alguna, lo que se entiende su conformidad.

c) PL11865/2024-CR

- **Opinión de la Municipalidad Provincial de Cajamarca**, la gerencia de turismo y cultura de la MPC mediante informe legal N° 047-2025-RARS/AL-GTyC-MPC de fecha 30/07/2025, opina por la viabilidad del PL ya que impulsaría al turismo, al atraer un segmento de visitantes cada vez más interesado en el turismo de naturaleza, cultural y vivencial, se generarán cadenas de valor diversificadas en servicios turísticos como

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

alojamiento, guías especializados, transporte y gastronomía local auténtica. Además, impulsará la comercialización de artesanía ligada a la cosmovisión andina, y revalorar la identidad de nuestra cultura.

d) PL 11891/2024-CR

- **Opinión del MINSA**, mediante Informe N° D000844-2025-OGAJ-MINSA de fecha 04 de septiembre del 2025, la Oficina General de asesoría jurídica, señala en sus conclusiones que la materia tratada en el PL no se encuentra dentro de las competencias del Ministerio de Salud, no obstante, al hacer referencia a baños termales de uso poblacional y al cual se le atribuyen propiedades curativas atribuidas a los minerales como el hierro, potasio, magnesio y calcio, se sugiere tomar en consideración los comentarios señalados en el presente Informe por el Instituto Nacional de Salud y la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, referido a que las aguas termales han sido históricamente utilizadas por pueblos andinos como parte de

prácticas terapéuticas tradicionales, enmarcadas en la medicina tradicional. El Proyecto de Ley constituye una oportunidad para revalorizar prácticas de salud tradicionales del pueblo apurimeño, a través de un abordaje participativo con comunidades, sabios, autoridades sanitarias y académicas. Se destaca la pertinencia de incorporar un enfoque de salud pública en la gestión y aprovechamiento de las aguas termales. Se

resalta la importancia de que cualquier iniciativa legislativa que reconozca propiedades terapéuticas de estos recursos esté respaldada por evidencia científica y contemple la pertinencia cultural de las prácticas asociadas. Por lo tanto, se considera que el Proyecto de Ley representa una oportunidad para integrar la medicina tradicional y complementaria en estrategias de promoción de la salud, asegurando criterios de eficacia, seguridad y sostenibilidad.

- **Opinión de Ahora Perú**, la asociación de hoteles, restaurantes y afines en carta de fecha 22 de julio del presente año señala respecto al Proyecto de Ley que constituye una iniciativa positiva para el desarrollo del turismo en el país, y en particular, en el departamento de Apurímac. Por ello, expresan su respaldo a la iniciativa legislativa y consideran que merece un dictamen favorable por parte de la comisión.

4.5 Análisis costo - beneficio (análisis de impactos)

El análisis costo-beneficio es obligatorio en el caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

política social y ambiental; según lo establece el artículo 9.3 del Reglamento de la ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.¹²

En este sentido, la iniciativa legislativa en cuestión, al tener carácter declarativo, no implicará ningún costo al erario nacional, ya que no afectará el presupuesto estatal ni requerirá asignación de fondos para ninguna entidad pública. Más bien, se busca hacer notar en el Poder Ejecutivo, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, la necesidad de impulsar la promoción y desarrollo turístico comunal focalizado en los recursos ubicados en las localidades de las regiones antes mencionadas, con la finalidad de fortalecer el desarrollo sostenible del turismo de la comunidad local, que mejore su infraestructura y sus servicios públicos de integración económica y social de cada una de las localidades antes referidas, lo que tendrá consecuencias de una mejor oferta del turismo nacional comunal y receptivo, así como la dinamización de la economía en las zonas de influencia de estos recursos.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo en el período anual de sesiones 2025-2026, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable acumulado recaído en los Proyectos de Ley 11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR y 11891/2024-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la promoción y desarrollo turístico de:

¹² **DECRETO SUPREMO N° 007-2022-JUS.** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. **Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma** 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
11547/2024-CR, 11609/2024-CR, 11865/2024-CR, 11891/2024-
CR, QUE CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y
DESARROLLO TURÍSTICO DE DIVERSOS ATRACTIVOS
NATURALES Y CULTURALES DEL PERÚ**

- Las aguas turquesas de Millpu en el distrito de Huancaraylla de la provincia de Víctor Fajardo del departamento de Ayacucho.
- Los baños termales de Chaquella en el distrito de Pallpata de la provincia de Espinar del departamento del Cusco.
- El complejo termal de Hualalachi en el distrito de Talavera de la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, y,
- La fiesta del agua "Yaku Raymi" en el departamento de Cajamarca.

Dese cuenta

Salvo distinto parecer

Sala de Comisiones

Lima, septiembre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 16:36:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/09/2025 17:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 10:11:49-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 07:14:02-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 08:01:57-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/09/2025 17:29:39-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 09:59:58-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 12:17:10-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 15:33:13-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 16:14:35-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2025 10:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/09/2025 17:05:40-0500